

APRUEBA REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DEL “SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO DE SALUD ASOCIADO A LA ENFERMEDAD COVID-19, PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”.

DECRETO EXENTO N° 00.674/2021.

Arica, 30 de septiembre de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAE, de la Universidad de Tarapacá N° 327.2021, de septiembre 23 de 2021; Carta DAL, de la Universidad de Tarapacá N°913/2021, de septiembre 28 de 2021; Carta VRA, de la Universidad de Tarapacá N° 1119/2021, de septiembre 28 de 2021; Carta de Rectoría N°1565/021, de septiembre 29 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada atendiendo lo dispuesto en el artículo 104 del D.F.L. N°2 de 2009, del Ministerio de Educación.

Que, la contingencia sanitaria provocada por la propagación del virus COVID-19 ha afectado el curso normal de la sociedad y de la comunidad universitaria. Así, la Universidad de Tarapacá ha adoptado un conjunto de medidas preventivas y de control basadas en las recomendaciones de los organismos públicos pertinentes. Dichas medidas tienen como foco principal: cumplir con la función pública que es propia de la institución; así como también asegurar las condiciones de salud requeridas para nuestros alumnos/as, funcionarios/as, colaboradores/as, y otros, de tal manera de asegurar el cumplimiento de los propósitos institucionales y sus obligaciones legales como entidad del Estado, cumpliendo con las normativas y protocolos exigidos por el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior, entre otros.

Que, conforme lo anterior, en el contexto del Ordinario N°5567 de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, que requiere que instituciones realicen sus máximos esfuerzos por retornar decididamente a las actividades presenciales, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°, N° 2 y N° 6 del D.F.L. 150/1981 del Ex Ministerio de Educación Pública, que dispone que la Universidad de Tarapacá tiene por función "...procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes pueda desarrollarse sin inconvenientes...", y conforme ello "podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien con el propósito de promover sus fines y objetivos"; como medida preventiva, se requiere la contratación de un seguro individual obligatorio de salud asociado a la enfermedad COVID-19, para estudiantes de la Universidad de Tarapacá, siempre que aquellos se encuentren asistiendo a clases, laboratorios y/o talleres en forma presencial, prácticas estudiantiles o pasantías y talleres presenciales.

Que, el presente reglamento tiene por finalidad regular la forma, condiciones y procedimientos para otorgar el "Seguro individual obligatorio de salud asociado a la enfermedad covid-19, para estudiantes de la Universidad de Tarapacá".

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DEL "SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO DE SALUD ASOCIADO A LA ENFERMEDAD COVID-19, PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

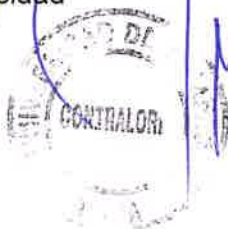

PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



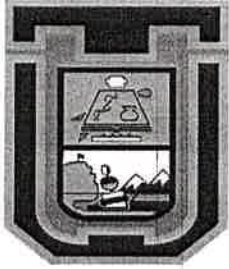

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



ERP.PLC.amr.



30 SEP 2021



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DEL
“SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO DE SALUD
ASOCIADO A LA ENFERMEDAD COVID-19,
PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ”**



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DEL "SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO DE SALUD ASOCIADO A LA ENFERMEDAD COVID-19, PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ"

ANTECEDENTES

La contingencia sanitaria provocada por la propagación del virus COVID-19 ha afectado el curso normal de la sociedad y de la comunidad universitaria. Así, la Universidad de Tarapacá ha adoptado un conjunto de medidas preventivas y de control basadas en las recomendaciones de los organismos públicos pertinentes. Dichas medidas tienen como foco principal: cumplir con la función pública que es propia de la institución; así como también asegurar las condiciones de salud requeridas para nuestros alumnos/as, funcionarios/as, colaboradores/as, y otros, de tal manera de asegurar el cumplimiento de los propósitos institucionales y sus obligaciones legales como entidad del Estado, cumpliendo con las normativas y protocolos exigidos por el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Educación Superior, la Superintendencia de Educación Superior, entre otros.

Conforme lo anterior, en el contexto del Ordinario N° 5567 de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, que requiere que instituciones realicen sus máximos esfuerzos por retornar decididamente a las actividades presenciales, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 N° 2 y N° 6 del DFL 150/1981 del ex Ministerio de Educación, que dispone que la Universidad de Tarapacá, al ser una Corporación de Derecho Público, autónoma, y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y ciencias, que goza de triple autonomía (académica, económica y administrativa), tiene por función "...procurar los medios materiales para que la actividad de sus académicos y estudiantes pueda desarrollarse sin inconvenientes...", y conforme ello "podrá celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de bien con el propósito de promover sus fines y objetivos"; como medida preventiva, se requiere la contratación de un seguro individual obligatorio de salud asociado a la enfermedad COVID-19, para estudiantes de la Universidad de Tarapacá, siempre que aquellos se encuentren asistiendo a clases, laboratorios y/o talleres en forma presencial, prácticas estudiantiles o pasantías y talleres presenciales.



TÍTULO I "DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS"

Artículo 1º Del Objetivo del Reglamento

El presente reglamento tiene por finalidad regular la forma, condiciones y procedimientos para otorgar el "Seguro individual obligatorio de salud asociado a la enfermedad covid-19, para estudiantes de la universidad de Tarapacá"

Artículo 2º Del Beneficio

El "Seguro individual obligatorio de salud asociado a la enfermedad covid-19, para estudiantes de la universidad de Tarapacá", es un seguro individual obligatorio de salud asociado a la enfermedad COVID-19, para estudiantes de la Universidad de Tarapacá, que se encuentren asistiendo a clases, laboratorios y/o talleres en forma presencial, prácticas estudiantiles o pasantías y talleres presenciales.

Artículo 3º De las condiciones y requisitos para obtener el beneficio

Serán beneficiarios del seguro todas las personas que:

- a) Tengan la calidad de alumno regular e inscripción de asignaturas ratificadas en una carrera de la Universidad de Tarapacá y siempre que se encuentren asistiendo a clases, laboratorios y/o talleres en forma presencial, prácticas estudiantiles o pasantías y talleres presenciales.
- b) Se eximirán del requisito de inscripción de asignatura ratificada, a los estudiantes que se encuentren realizando prácticas estudiantiles, que no requieren inscripción en el sistema, pero sí asistencia presencial a centro de práctica, lo que deberá ser respaldado por la jefatura de carrera a través de una constancia, la que deberá ser enviada a la Asistente Social de carrera, para que la profesional asigne el beneficio.

Artículo 4º

Perderán el beneficio las personas que:

- a) -Pierdan la calidad de alumno regular.
- b) -No inscriban asignaturas en el semestre correspondiente y no tengan un respaldo del jefe de carrera que acredite que cursa prácticas asociadas a su plan de estudios.

Artículo 5º

Las especificaciones respecto del alcance de la señalada cobertura, mecanismo de postulación al beneficio, su activación y periodo de otorgamiento, serán publicados en el **Manual del "SEGURO INDIVIDUAL OBLIGATORIO DE SALUD ASOCIADO A LA ENFERMEDAD**



COVID-19, PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ en la oportunidad correspondiente.

Artículo 6°

En beneficio no cubrirá enfermedades que no sean COVID-19, accidentes de cualquier tipo, presunciones de contagio, entre otros .

Artículo 7°.

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento al Director(a) de Asuntos Estudiantiles de la Universidad.

Artículo 8°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Vicerrector Académico de la Universidad, a proposición fundada del Director(a) de Asuntos Estudiantiles, ello sin perjuicio de las facultades que, en la materia, tiene el Rector de la Universidad, de conformidad con el decreto con fuerza de ley 150, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública.

